REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de septiembre de 2026.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

PREÁMBULO

I

La propiedad intelectual reviste especial relevancia en el mundo universitario, debido a la aparición de nuevas realidades y retos, así como por la necesidad de combinar la creación junto con la transmisión de conocimientos científicos, técnicos y humanísticos. Todo ello requiere una adecuada protección para logar una óptima difusión.

II

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el apartado primero del artículo 2, establece que la universidad presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento. El apartado segundo del mismo artículo señala que las universidades tienen diversas funciones, entre las que se encuentran: la generación, el desarrollo, la difusión, y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales, así como la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y de la formación permanente a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.

III

En virtud de lo anterior, resulta evidente la necesidad de que las universidades, con carácter general, establezcan una normativa relativa a la propiedad intelectual aplicable a las actividades de transferencia de conocimiento que el Personal Docente e Investigador (también denominado **"PDI"**), el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (también denominado **"PTGAS"**), así como los estudiantes, lleven a cabo.

Por lo que se refiere en particular a los estudiantes, el artículo 7.1.x) del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece que los estudiantes universitarios tienen derecho al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, de manera que corresponde a las universidades generar las condiciones para su efectivo ejercicio.

IV

El presente Reglamento responde a la voluntad de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante, también denominada la "Universidad") de crear un marco adecuado que aporte la necesaria seguridad jurídica en el ámbito de la propiedad intelectual, tanto para la Universidad como para el Personal Docente e Investigador (PDI), el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), así como sus estudiantes, en tanto que colectivos de la comunidad universitaria a los que afecta esta materia.

Atendiendo a todo lo expuesto, resulta conveniente la aprobación de la correspondiente normativa interna relativa a la propiedad intelectual aplicable a estos colectivos universitarios, a los efectos de establecer una regulación completa y coherente en esta materia que asegure el logro de los objetivos descritos en el presente Preámbulo y que se alinee con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante, "**TRLPI**").

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera, aprueba el siguiente **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA,**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto **regular, de conformidad con lo establecido en el TRLPI, el ejercicio y la protección de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la Universidad CEU Cardenal Herrera.** Esta normativa resulta de aplicación a los siguientes colectivos de la comunidad universitaria:

a) **Al Personal Docente e Investigador (PDI),** incluyendo el reconocimiento de la autoría de las obras, creaciones y trabajos de carácter científico, elaborados en su condición de miembros de la comunidad universitaria.

b) **A sus estudiantes,** que ostentan el derecho al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

c) **Al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS)** que realice funciones auxiliares de apoyo a la investigación, incluyendo el derecho a ser reconocido como autor de las obras que haya desarrollado siguiendo las instrucciones expresas de la Universidad.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **"Personal Docente e Investigador (PDI)":** el personal de la Universidad que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad docente y/o investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia

y su divulgación.

b) **"Estudiantes":** será considerado como tal el alumnado matriculado en la Universidad, de conformidad con lo establecido en su normativa interna, en cualquiera de las enseñanzas universitarias que en esta se imparten.

c) "**Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios":** el personal de la Universidad encargado desarrollar la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la Universidad.

d) **"Obras o creaciones intelectuales"**: los resultados susceptibles de protección como derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa:

- Libros, así como artículos y demás escritos incluidos en cualquier tipo de publicación, explicaciones de cátedra (orales o escritas), conferencias y actos similares, obras multimedia, proyectos, planos, maquetas, diseños arquitectónicos y de ingeniería, gráficos, mapas y diseños relativos a la ciencia, programas de ordenador (*software*), así como las bases de datos que, por la selección o disposición de sus contenidos, constituyan creaciones intelectuales, siendo protegida únicamente su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o la disposición de sus contenidos.

- Asimismo, tienen dicha condición los trabajos académicos realizados por los estudiantes, entre los que se encuentran los Trabajos de Fin de Grado (TFG), los Trabajos de Fin de Máster (TFM) y las Tesis Doctorales (TD), entre otros.

Artículo 3. Derechos de propiedad intelectual

Con carácter general, **se entenderá por derechos de propiedad intelectual**, entre otros, aquellos derechos vinculados a obras o creaciones intelectuales científicas, literarias o artísticas, así como a aquellas otras de aplicación industrial, empresarial o profesional, relacionadas en el apartado d) del artículo 2 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI)

Artículo 4. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual

1. Con carácter general, corresponde al Personal Docente e Investigador (PDI) la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de la autoría de las obras creadas como

consecuencia del ejercicio de las funciones académicas, docentes y/o de investigación en la Universidad que le corresponden, excepto en aquellos supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento.

2. No obstante lo establecido con carácter general en el apartado anterior, los derechos de explotación que, de conformidad con la legislación sobre propiedad intelectual, correspondan al Personal Docente e Investigador (PDI) sobre aquellas obras **que se realicen en el marco de sus funciones académicas, docentes y/o de investigación y que, además, atiendan un encargo expreso de la Universidad,** corresponderán exclusivamente a la Universidad. En tal caso, los materiales asociados a la obra sólo podrán ser divulgados contando con la autorización expresa de la Universidad a estos efectos.

Artículo 5. Derechos morales del Personal Docente e Investigador (PDI). Obras colectivas

1. Con carácter general, de conformidad con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, **la Universidad respetará el derecho del Personal Docente e Investigador (PDI) a ser reconocido como autor de las obras que haya desarrollado atendiendo un encargo expreso de la Universidad**, así como los restantes derechos irrenunciables previstos en el artículo 14 del TRLPI.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, **cuando se trate de una "obra colectiva", creada por iniciativa expresa y bajo la coordinación de la Universidad** en los términos previstos en el artículo 8 del TRLPI, **y la Universidad se encargue de divulgarla y editarla bajo su nombre, la titularidad de los derechos morales y de explotación corresponderá, exclusivamente, a la Universidad.** En tal caso, los materiales asociados a la obra colectiva sólo podrán ser divulgados contando con la autorización expresa de la Universidad a estos efectos.

Artículo 6. Programas de ordenador o *software* y bases de datos

1. Será considerado autor de un programa de ordenador o *software* la persona o grupo de personas físicas que lo hayan creado o, en su caso, la persona jurídica que sea contemplada como titular de los derechos de autor, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre propiedad intelectual que resulte aplicable. En el caso de que el programa de ordenador o *software* se trate de una "obra colectiva", aplicará lo dispuesto en el artículo 5.2 anterior.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando el Personal Docente e Investigador (PDI) cree un programa de ordenador o *software* en el ejercicio de las funciones académicas, docentes o investigadoras que le corresponden atendiendo el encargo expreso de la Universidad, la titularidad de los derechos de explotación sobre el mismo corresponderá, exclusivamente, a la Universidad. Con carácter general, no se requerirá el registro de los programas de ordenador o software en los siguientes casos:

a) Cuando su finalidad sea la reproducibilidad de resultados en artículos científicos.
b) Cuando se libere bajo una licencia de *software* libre.
c) Cuando en el desarrollo del *software* participen investigadores de otras universidades.

Exclusivamente cuando exista un posible interés económico en su explotación, los programas de

ordenador o *software* sólo podrán ser divulgados contando con la autorización expresa de la Universidad a estos efectos.

2. Se considerarán como "bases de datos", de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 TRLPI, las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma que, por la selección o disposición de sus contenidos, constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos.

A este respecto, en cuanto a aquellas bases de datos que sean desarrolladas por Personal Docente e Investigador (PDI) en ejecución de las funciones académicas, docentes o de investigación que le corresponden atendiendo el encargo expreso de la Universidad, los derechos de explotación serán de titularidad de la Universidad, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran subsistir sobre los contenidos que deberán ser especificados en cada supuesto. Con carácter general, no se requerirá el registro de las bases de datos en los siguientes casos:

a) Cuando su finalidad sea la reproducibilidad de resultados en artículos científicos.
b) Cuando se libere bajo una licencia de *software* libre o *Creative Commons*.
c) Cuando en el desarrollo de la base de datos participen investigadores de otras universidades.

Exclusivamente cuando exista un posible interés económico en su explotación, las bases de datos sólo podrán ser divulgadas contando con la autorización expresa de la Universidad a estos efectos.

Artículo 7. Puesta a disposición de la Universidad de materiales docentes para la impartición de enseñanzas a través de sistemas telemáticos

1. El Personal Docente e Investigador (PDI) pondrá a disposición de la Universidad, cuando sea requerido para ello, los materiales docentes de los que sea autor, con la finalidad de posibilitar técnicamente la impartición de enseñanzas en modalidad docente híbrida (semipresencial) y virtual (no presencial) a través de sistemas telemáticos, exclusivamente en aquellos grupos en los que el PDI de que se trate imparta su docencia. Esta puesta a disposición conllevará la autorización en favor de la Universidad para la grabación, edición, emisión y conservación de estos materiales docentes en formato electrónico, estricta y exclusivamente para los anteriores fines.

2. No obstante, la puesta a disposición de la Universidad a la que se refiere el apartado anterior, **los derechos de propiedad intelectual de las vídeo-clases y de los demás materiales docentes que elabore cada Personal Docente e Investigador (PDI) se mantendrán como de su exclusiva titularidad en su condición de autor.** En consecuencia, al margen de la anterior puesta a disposición de la Universidad, queda prohibida, sin autorización del correspondiente Personal Docente e Investigador (PDI), su reproducción, distribución y comunicación pública o cualquier otra forma de explotación o difusión. La puesta a disposición que hace el Personal Docente e Investigador (PDI) de dichos materiales lo es a los exclusivos fines de su utilización en el desarrollo de las actividades docentes, manteniendo aquellos la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de su autoría sobre cualesquiera de los materiales docentes mencionados.

En el mismo sentido, una lección oral es también una obra protegida y su autor ostenta los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos morales sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del presente Reglamento.

3. La **grabación y reproducción de la imagen, así como de la voz del Personal Docente e Investigador (PDI) y, en su caso, de los estudiantes asistentes, con fines docentes,** deberá respetar, en todo caso, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento de la imagen y la voz de del Personal Docente e Investigador (PDI) o los estudiantes con fines ajenos al estricto ejercicio de la docencia deberá igualmente respetar dicha normativa, estará sujeta a requisitos cualificados y deberá observar en, todo caso, lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como en la normativa vigente y aplicable en materia de protección de datos personales.

En relación con las aludidas grabaciones de imagen y/o sonido que se realicen en el contexto de las actividades de la Universidad o en sus instalaciones, todo empleado o colaborador de la Universidad deberá conocer y cumplir lo establecido en el **Reglamento 6/2026 sobre la captación de imágenes en el ámbito de la Universidad CEU Cardenal Herrera,** que contiene las condiciones, requisitos e instrucciones para llevar a cabo tales grabaciones con las garantías legales adecuadas, en aquellos supuestos en los que resulte posible realizarlas.

Artículo 8. Derechos de propiedad intelectual relativos a las explicaciones de cátedra y materiales docentes elaborados por el Personal Docente e Investigador (PDI)

1. De acuerdo con el artículo 10.1 TRLPI, las **explicaciones de cátedra, orales o escritas,** son obras protegidas cuyos derechos son de titularidad del Personal Docente e Investigador (PDI), en cuanto autor de las mismas.

Las transcripciones de las explicaciones de cátedra realizadas por los estudiantes que adoptan la forma de "apuntes" constituyen copias para uso privado de los mismos, de acuerdo con el artículo 32.1 TRLPI. En consecuencia, no pueden ser objeto de utilización colectiva, lo que significa que, sin autorización del Personal Docente e Investigador (PDI) titular de los derechos, no cabe legalmente, entre otros actos, su puesta a disposición de terceros o intercambio en plataformas de Internet, fotocopiadoras o reprografías. Esta prohibición incluye la de comunicar públicamente (a modo de ejemplo, compartir o poner a disposición para su descarga por terceros), sin su autorización, cualesquiera otros materiales docentes cuya titularidad sea del Personal Docente e Investigador (PDI) y que este haya puesto a disposición de los alumnos a través del campus virtual o de cualquier otro medio. En caso de que se compartan dichos contenidos, se infringen legítimos derechos de autor, incurriéndose en responsabilidades de índole civil y, en su caso, penal si

mediara ánimo de lucro, aunque fuera indirecto mediante la muestra de publicidad en una página web pudiendo dar lugar al ejercicio de acciones legales por parte del autor y la Universidad.

2. Cuando el docente pone a disposición de los estudiantes de un grupo determinados materiales protegidos por derechos de propiedad intelectual, incluidas grabaciones con explicaciones de cátedra impartidas por medios virtuales, realiza una comunicación pública de los mismos, de acuerdo con el artículo 20.2. i) TRLPI, limitada estrictamente a los estudiantes que cursen la asignatura cuyo acceso depende, más allá de las credenciales informáticas, de la matrícula en la misma. Cualquier extracción de materiales de dicha plataforma, más allá del citado uso personal, para ponerlos a disposición de terceros por cualquier otro medio, como el correo electrónico, páginas web u otros similares, constituye un acto ilícito en caso de no estar autorizada por el docente.

Artículo 9. Utilización exclusivamente para fines docentes y de investigación y cesión al repositorio institucional

1. Cualquiera de las **obras de las que la Universidad sea titular** conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento podrá utilizarse, **sin ánimo de lucro y sin necesidad de consentimiento de los autores, por el resto de su comunidad universitaria, exclusivamente para fines docentes y de investigación en el ámbito de la Universidad,** así como se permite su comunicación pública en su repositorio institucional.

2. El **Personal Docente e Investigador (PDI) pondrá a disposición de la Universidad los materiales docentes de los que sea autor, y cuyos derechos de explotación correspondan a la Universidad** al amparo del artículo 4.2 del presente Reglamento, con la finalidad de publicarlos en el repositorio institucional de la Universidad. Esta aportación se formalizará mediante una cesión gratuita y no exclusiva por parte del autor a favor de la Universidad de los derechos patrimoniales de la obra con una finalidad docente y de investigación en el ámbito de la Universidad.

Artículo 10. Obligación de mencionar la Universidad

En todo caso, y salvo que la Universidad se manifieste expresamente en sentido contrario, en cualquier obra en la que participe el Personal Docente e Investigador (PDI), realizada como consecuencia directa o indirecta de las funciones académicas, docentes o de investigación que le son propias en la Universidad, deberá incluirse una **referencia de su vinculación con la Universidad CEU Cardenal Herrera,** preferentemente en la manera y conforme a las instrucciones indicadas por la Universidad, al objeto de condensar su producción científica, de modo que pueda ser tomada en cuenta en los respectivos *rankings* e indicadores con un criterio único.

CAPÍTULO III
DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN, Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN FUNCIONES AUXILIARES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Funciones auxiliares de apoyo a la investigación del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS)

Con carácter general, se entenderá que el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) de la Universidad CEU Cardenal Herrera realiza funciones auxiliares de apoyo a la investigación y actúa siguiendo instrucciones expresas de ésta, por lo que los derechos de explotación sobre las obras **en las que colaboren en el marco de sus funciones instrumentales** corresponderán exclusivamente a la Universidad.

CAPÍTULO IV
DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Artículo 12. Objeto

El presente Reglamento tiene entre sus fines el establecimiento de un **marco jurídico adecuado para facilitar a los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera**, en cualquiera de las enseñanzas universitarias que en esta se imparten y en las que se encuentren matriculados, el **ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que les corresponden**, así como el reconocimiento de la autoría de las obras, creaciones y trabajos de carácter científico elaborados durante sus estudios en la Universidad y la protección de la propiedad intelectual de los mismos de conformidad con lo establecido con el artículo 7.1.x) del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Artículo 13. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los Estudiantes

1. Con carácter general, corresponde a los Estudiantes de la Universidad la autoría, así como la titularidad de los derechos de explotación sobre las obras y trabajos académicos, incluyendo Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM), que hayan desarrollado por sí mismos en el marco de una actividad docente o investigadora en la Universidad, con las excepciones expresamente previstas en el presente Reglamento.

2. Quedan exceptuados de lo establecido en el apartado anterior los siguientes supuestos:

a) Cuando una obra o trabajo académico, incluyendo Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM), sea desarrollado por el Estudiante siguiendo instrucciones expresas de un Personal Docente e Investigador (PDI) de la Universidad (en funciones de "tutor" en un TFG o TFM), los derechos de explotación de los resultados obtenidos serán de titularidad de cada uno de ellos, en función de sus respectivas aportaciones y en la proporción con la que ambos hayan intervenido en la obra o trabajo académico de que se trate.

En general, se presumirá que una obra o trabajo académico no se encuentra en el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la participación del Personal Docente e Investigador (PDI) se haya limitado al encargo y evaluación de la obra o trabajo académico.

b) Cuando una obra haya sido desarrollada por el Estudiante, tanto por sí mismo como siguiendo instrucciones expresas de un PDI de la Universidad, en el marco de un proyecto o línea de investigación que forme parte de la actividad investigadora institucional y propia de la Universidad, sin perjuicio del derecho del alumno al reconocimiento de su participación en el mismo como autor o coautor, en la medida de su aportación al trabajo que haya desarrollado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

   La participación de cualquier Estudiante requerirá, como condición inexcusable y previa, la formalización de una renuncia expresa sobre cualesquiera derechos de propiedad intelectual que, en su caso, pudieren generarse, de manera que la titularidad de dichos derechos vinculados al trabajo académico relacionado con los posibles resultados de investigación corresponderá a la Universidad CEU Cardenal Herrera.

   A los efectos establecidos en este apartado, el Estudiante, una vez se le asigne tema y tutor del "Trabajo de Fin de Grado (TFG)" y "Trabajo de Fin de Máster (TFM)", deberá suscribir un documento declarativo de cesión gratuita, en favor de la Universidad, de los derechos de explotación que eventualmente le pudieran corresponder, así como de confidencialidad, de acuerdo con el modelo que figura en el **ANEXO I** del presente Reglamento.

c) En el caso de trabajos académicos realizados en otras universidades o centros de investigación, la propiedad intelectual estará determinada por la normativa académica de las universidades implicadas y de los convenios o acuerdos establecidos con el centro donde se realice el proyecto.

Artículo 14. Derechos morales de autoría

De conformidad con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, **la Universidad respetará, en todo caso, el derecho de los Estudiantes a ser reconocidos como autores de las obras que hayan desarrollado siguiendo las instrucciones expresas de la Universidad**, en particular, en el supuesto previsto en el artículo 13.2.b) del presente Reglamento.

Artículo 15. Utilización exclusivamente para fines docentes y de investigación

Cualquiera de las obras de las que la Universidad sea titular podrá utilizarse, sin ánimo de lucro y sin necesidad de consentimiento de los autores, por el resto de la comunidad universitaria, exclusivamente para fines docentes y de investigación en el ámbito de la Universidad San Pablo-CEU, sin perjuicio de la obligación de incorporar la correspondiente cita o referencia bibliográfica sobre la fuente utilizada; asimismo, se permitirá su comunicación pública a través del repositorio institucional de la Universidad.

Disposición adicional primera. Citas y reseñas con fines educativos o de investigación científica. Incorporación de materiales docentes ya existentes

Los estudiantes de la Universidad, en virtud de su propia labor creativa, deberán respetar en todo momento los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, de manera que su inclusión en actividades y trabajos académicos se realizará mediante la correspondiente cita de obras, que deberá tener una conexión relevante con el texto propio, limitarse a un fragmento indicando la fuente, así como el nombre del autor de la obra utilizada y realizarse en la medida necesaria para cumplir con el fin perseguido, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del TRLPI.

El Personal Docente e Investigador (PDI) de la Universidad velará, en la medida de lo posible, porque los estudiantes incorporen de manera lícita fragmentos de materiales docentes ya existentes y ajenos en sus propias obras. Estos materiales podrán ser de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización solo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 TRLPI.

Disposición adicional segunda. Actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo por parte del Personal Docente e Investigador (PDI) que no requieren autorización de su autor o editor

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 TRLPI, **no se necesitará la autorización del autor o editor** los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública **de obras o publicaciones,** impresas o susceptibles de serlo, **cuando concurran simultáneamente las siguientes condiciones:**

a) **Que** tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración **con fines educativos y de investigación científica.**

b) **Que** los actos se limiten a **un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra,** resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.

c) **Que** los actos **se realicen en la Universidad**, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.

d) **Que** concurra, **al menos, una** de las siguientes condiciones:

1.º Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y Personal Docente e Investigador (PDI) de la Universidad, en la que se realizará la reproducción.

2.º Que sólo los alumnos y el Personal Docente e investigador (PDI) de la Universidad, en la que se efectúa la reproducción parcial de la obra, puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder los alumnos y el Personal Docente e investigador (PDI), o bien en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por la Universidad.

Disposición adicional tercera. Trabajos académicos sometidos a limitaciones relativas a su acceso y difusión por razones de confidencialidad

La **defensa de los trabajos académicos de los estudiantes en audiencia pública podrá someterse a limitaciones relativas a su acceso y difusión** por razones de confidencialidad. Las condiciones establecidas para ello se incluirán en un Protocolo que tendrá por objeto regular el proceso de autorización, presentación, defensa, evaluación, depósito y publicación de los trabajos académicos de la Universidad CEU Cardenal Herrera que requieran de una especial protección por estar sujetos a acuerdos de confidencialidad con empresas o por contener información sensible.

Disposición adicional cuarta. Enseñanzas universitarias oficiales del ciclo de doctorado

En virtud de la participación de la Universidad CEU Cardenal Herrera en la **"CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)**", escuela de doctorado en la que participa junto a otras Universidades CEU para la impartición de programas de doctorado, corresponderá a CEINDO la aprobación de la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual en lo relativo a las enseñanzas universitarias oficiales del ciclo de Doctorado.

Disposición adicional quinta. Controversias relacionadas con el ejercicio por los estudiantes de sus derechos en materia de propiedad intelectual en la Universidad

Cualquier controversia relacionada con el ejercicio por los estudiantes de sus derechos en materia de propiedad intelectual en la Universidad **podrá ser sustanciada ante el Defensor Universitario**, de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

Disposición adicional sexta. Responsabilidad por incumplimiento

El **incumplimiento de las obligaciones y los deberes establecidos por el presente Reglamento** por parte de los miembros de la comunidad universitaria podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que, en su caso, corresponda en derecho.

Disposición adicional séptima. Entidad que ostenta la personalidad jurídica de la Universidad CEU Cardenal Herrera

Todas las menciones en el presente Reglamento relativas a la titularidad de derechos por parte la **"Universidad CEU Cardenal Herrera"** y/o la **"Universidad"** habrán de entenderse realizadas a la "Fundación Universitaria San Pablo CEU", en tanto que es la entidad que ostenta su personalidad

jurídica, de conformidad con lo establecido el artículo 1.1 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera, aprobadas mediante Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Modificación de la "Normativa General para Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) de la Universidad CEU Cardenal Herrera"

El **artículo 7 relativo a la "propiedad intelectual de los TFG y TFM" de la Normativa General para Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) de la Universidad CEU Cardenal Herrera,** aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 9 de mayo de 2012, y actualizada por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 19 de junio de 2024, **queda redactado de la siguiente manera:**

> **«Artículo 7. Propiedad Intelectual del TFG y TFM**
>
> En lo relativo a la propiedad intelectual de los TFG y TFM, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad CEU Cardenal Herrera»

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

ANEXO I

DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE UNA OBRA, CREACIÓN INTELECTUAL O TRABAJO ACADÉMICO POR EL ESTUDIANTE D/DÑA. _____ EN FAVOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU

En _____, a _____ de _____ de _____

D/Dña. _____ con DNI/NIE _____, alumno/a de (indíquense las enseñanzas que procedan) _____de la Facultad/Escuela/Centro _____

DECLARA:

PRIMERO.- Que **CONOCE** y **ACEPTA** que la Obra/Trabajo Académico denominado
"_____
_____
_____
_____
_____**"**
(en adelante, también denominado "LA OBRA o EL TRABAJO") se desarrolla por el alumno/a en el marco de un proyecto o línea de investigación denominado
"_____
_____
_____
_____
_____"

que forma parte de la actividad investigadora institucional y propia de la Universidad San Pablo- CEU, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.2 b) del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad CEU Cardenal Herrera que, asimismo, declara conocer.

SEGUNDO.- Que el Director/Tutor del TRABAJO, D./Dña_____, forma parte del equipo de investigación de la Universidad que desarrolla dicho proyecto o línea.

TERCERO.- Que la OBRA o el TRABAJO se desarrolla bajo un criterio y una metodología previamente diseñados por su Director/Tutor y bajo su completa supervisión.

CUARTO.- Que el/la alumno/a arriba indicado renuncia expresamente en este acto a cualesquiera derechos de propiedad intelectual que, en su caso, pudieren generarse, procediendo a su cesión gratuita, universal e ilimitada, en favor de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, de manera que la titularidad de los resultados de investigación, así como cualesquiera derechos de explotación de propiedad intelectual derivados de los mismos, correspondan a la Fundación Universitaria San Pablo CEU. Todo ello sin perjuicio del derecho a su reconocimiento como autor de la OBRA o el TRABAJO que haya desarrollado bajo la supervisión de su Director/Tutor, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual en cualquier producción científica (publicaciones nacionales y/o internacionales, comunicaciones a congresos nacionales y/o internacionales, tanto en formato de comunicación oral y póster, entre otros) que se deriven del desarrollo de la OBRA o el TRABAJO.

QUINTO.- Que se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier información a la que haya tenido acceso a través de la Universidad CEU Cardenal Herrera, relativa al proyecto o línea de investigación arriba referenciados, absteniéndose de su difusión a terceros sin consentimiento previo y autorización por escrito del Director/Tutor de la OBRA o el TRABAJO, tanto durante la realización del mismo como, de manera permanente, desde su finalización, salvo que la información recibida sea de dominio público o la misma deba ser divulgada por mandato legal expreso u orden de la autoridad competente.

SEXTO.- Que conoce y acepta que las lagunas, dudas o discrepancias relacionadas con el presente documento se solventarán de conformidad con la legislación española sobre propiedad industrial e intelectual y demás que resulte aplicable, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia (España).

POR EL INTERESADO,

D./Dña. _____

Enterado, POR LA UNIVERSIDAD CEU Cardenal Herrera,

D./Dña. _____
Director/Tutor de la OBRA o TRABAJO ACADÉMICO